

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

LUNES, 4 DE MAYO DE 1987

Núm. 99

DEPOSITO LEGAL LE-I—1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

**Advertencias:** 1.º—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
 2.º—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
 3.º—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.  
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Antracitas Gaitzarro, S. A.", suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 3342

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "ANTRACITAS GAIZTARRO, S. A." AÑO 1987

##### CAPITULO I

###### NORMAS GENERALES

Artículo 1.º—El presente Convenio establece las normas reguladoras de las relaciones laborales entre la Empresa Antracitas Gaitzarro, S. A., y los trabajadores que integran su plantilla, en sus diferentes funciones. Territorialmente se extiende a las explotaciones, talleres y servicios ubicados en la zona donde se sitúan las concesiones que tiene actualmente la Empresa y a sus oficinas de Ponferrada y Madrid.

Artículo 2.º—Entrará en vigor el día 1.º de enero de 1987 y su duración será de un año, es decir hasta el 31 de diciembre de 1987. Se entenderá prorrogado por igual periodo de no mediar denuncia expresa de cualquiera de las partes, con dos meses de antelación.

En caso de que el Convenio no sea denunciado en el plazo previsto, serán revisados en el 100 % del I.P.C., previsto para el año 1988, ajustándose una vez sea conocido

e' I.P.C. definitivo, a fin de que los incrementos sean iguales a la inflación real del año 1988. La revisión se efectuará sobre todos los conceptos salariales negociados en el presente Convenio.

Artículo 3.º—Se reconocen como normas supletorias, las incluidas en las disposiciones legales y reglamentarias y, concretamente, el Estatuto del Minero aprobado por Real Decreto 3255/83, de 21 de diciembre, la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón —de fecha 23 de enero de 1973— y las normas de este Régimen Especial. Su articulado constituye un todo orgánico e indivisible.

Artículo 4.º—Comisión Paritaria.—Para la aplicación e interpretación de este Convenio se crea una Comisión compuesta por seis miembros, tres por cada representación, que deberán ser miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, teniendo la asistencia a sus reuniones carácter obligatorio.

##### CAPITULO II

Artículo 5.º—Competencia.—Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo, sin más limitaciones que ajustarse a este Convenio, a las normas de rango superior y demás que resulten de aplicación.

Artículo 6.º—Objetivos básicos.—Se fijan los siguientes: Elevación de la competitividad y rentabilización de la Empresa; superación de la conflictividad; optimización de la capacidad productiva; saturación de la jornada; maximización del empleo; eliminación de las horas extraordinarias en cuanto ello sea posible; mejora de las condiciones de trabajo y aprovechamiento racional del yacimiento. En consecuencia, las partes se comprometen a arbitrar los mecanismos y procedimientos instrumentales necesarios para generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y que permita alcanzar los objetivos señalados anteriormente.

Artículo 7.º—Movilidad del personal.—Para el mejor logro de los objetivos anteriores, se hace obligatorio recurrir a la movilidad del personal entre zonas dentro de la infraestructura de explotación del yacimiento.

En los momentos actuales se consideran dos Zonas dentro de la citada infraestructura: Zona Norte, la concesión situada al norte de la línea este-oeste que pasa por el punto

o lugar denominado "Corral de los Lobos". Y Zona Sur, la de concesión situada al sur de dicha línea.

Con objeto de agilizar la movilidad del personal entre las Zonas que se han señalado y previa información al Comité de Empresa de los productores afectados por la misma, la Empresa respetará durante la vigencia del presente Convenio las compensaciones y cuantías que se dicen:

a) *Movilidad entre zonas.*—Para el trabajador inscrito en centro de trabajo cuyo acceso se sitúe en una de las zonas y pase a la otra. Se establece una compensación económica de 510,00 pesetas por cada día efectivo de trabajo, siendo esta compensación la única que se aplicará a los productores afectados, sea cualquiera su categoría, y su jornada laboral será la normal establecida.

b) *Movilidad entre puestos situados en la Zona Sur.* Para el trabajador inscrito en puesto de trabajo cuyo acceso sea Escandal y pase a Caleyo, la compensación será de 138,000 pesetas. Entre Alinos y Caleyo, la compensación será de 274,00 pesetas. Estas son las únicas compensaciones que se establecen en la Zona Sur.

Cuando la movilidad suponga para el trabajador acercamiento o la misma distancia ente el puesto de trabajo y su residencia habitual, no habrá compensación. Tampoco la habrá cuando la movilidad represente retorno al puesto de trabajo de origen.

La Dirección de la Empresa velará para que en la movilidad no exista discriminación ni represalia alguna y se actúe con la máxima equidad y justicia, respetando la adecuación y adaptación a los puestos de trabajo de acuerdo con la cualificación del trabajador y estableciendo las medidas necesarias para la mejora de las condiciones de trabajo.

El transporte del personal afectado por esta movilidad, se realizará en los medios de locomoción apropiados y por las vías de costumbre, salvo mejoras y causas de fuerza mayor.

Se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores sujetos a movilidad. En cuanto a las retribuciones salariales de estos trabajadores, se les respetará el promedio de los salarios reales percibidos en los tres meses anteriores a la fecha del traslado. No se tendrá derecho al promedio en los supuestos previstos en el art. 109 de la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, que la Empresa aplicará.

Los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho preferente para mantenerse en su puesto de trabajo actual.

Artículo 8.º—*Cláusula de no absorción.*—Los aumentos salariales de este Convenio no serán absorbidos con las mejoras voluntarias que estuvieran vigentes al 31 de diciembre de 1986.

Artículo 9.º—En el presente Convenio se pacta un incremento salarial del 7 % con carácter retroactivo al 1.º de enero de 1987, sobre los conceptos salariales que a continuación se indican:

- Salario Base Convenio
- Conformes
- Destajos
- Plus de asistencia
- Incentivo producción mina
- Incentivo producción lavadero
- Exceso de rendimiento
- Plus de nocturnidad
- Prima de productividad
- Antigüedad
- Prima de interior
- Gratificación voluntaria
- Complemento individual
- Prima de cumplimentación
- Complemento exceso de rendimiento (año anterior)
- Pagas extraordinarias.

Artículo 10.º—*Salario base convenio.*—Este, a todos los efectos retributivos y como concepto general unitario, sustitutivo de cualquier otra denominación existente, afectará económicamente a todos los trabajadores. El importe de este concepto es el que se detalla en la tabla de percepciones de salario base, que se adjunta como anexo I del Convenio.

Artículo 11.º—*Prima de interior.*—Se mantiene la prima para el personal de interior de 327 pesetas por día efectivo de trabajo. Esta, integra y completa los esquemas de incentivos existentes. Será percibida por todos los trabajadores que tengan categoría de interior.

Artículo 12.º—*Antigüedad.*—Se devengará por cada trienio y día efectivo de trabajo, a razón de un 3 % sobre el Salario Base de 1983, más revisiones efectuadas hasta la fecha que con el 7 % pactado en este Convenio, quedan fijadas las cuantías por trienio establecidas en el anexo II del Convenio.

Artículo 13.º—*Plus de asistencia.*—Se mantiene el plus de asistencia, que se devengará para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio en la cuantía de 609 pesetas por día efectivo de trabajo.

Artículo 14.º—*Complemento personal.*—Sustituye al plus de asistencia del Convenio de 1982 e integra el incremento legal que representa para cada trabajador la Decisión Arbitral Obligatoria de 3 de marzo de 1977, a lo que se le añadirá el incremento del 7 % pactado para el presente Convenio.

Artículo 15.º—*Pagas extraordinarias.*—Serán a razón de 44.800 pesetas para todos los trabajadores. Estas pagas, correspondientes a 1.º de mayo, 17 de julio y 22 de diciembre, se devengarán todas ellas en proporción a los días trabajados y se abonarán en las fechas indicadas.

Artículo 16.º—*Exceso de rendimiento.*—Se devengará a razón de 43 pesetas más un complemento de 34 pesetas, ambos por día efectivo de trabajo y a abonar este último en el mes de enero de 1988 y afectará a todos los trabajadores de la Empresa. Sustituye a la prima de igual nombre del Convenio de 1982 y se le da carácter transitorio.

Al negociar nuevas fórmulas, se tendrá en cuenta, como mínimo, un tercio de la producción a cielo abierto.

Los trabajadores que vengán percibiendo las 43 pesetas incluidas en sus destajos, seguirán de la misma forma.

Artículo 17.º—*Incentivos.*—Se mantienen los complementos relacionados con la producción de mina para los trabajadores del interior y con el carbón tratado en lavadero para los del exterior, que, una vez efectuados los incrementos del presente Convenio, se detallan en el anexo III.

Artículo 18.º—*Prima de cumplimentación.*—A aquellos trabajadores que vienen percibiendo prima de cumplimentación, se les abonará un 7 % de incremento que se calculará sobre el promedio individual de cada trabajador en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1986.

Artículo 19.º—*Gratificación voluntaria.*—Aquellos trabajadores que la vienen percibiendo verán incrementada su cuantía en un 7 %.

Artículo 20.º—*Destajos y conformes.*—Las cantidades que cada trabajador perciba por los conceptos de destajos y conformes se incrementarán en un 7 %, reflejándose en la hoja de destajos en una casilla aparte.

En los anexos IV y V se incluye acta de estempleros y destajos con los nuevos precios.

Artículo 21.º—*Plus de nocturnidad.*—Se abonará a razón del 25 % del Salario Base Convenio fijado en las tablas salariales.

Artículo 22.º—*Prima de productividad.*—Aquellos trabajadores que vienen percibiendo la prima de productividad verán incrementada su cuantía en un 7 %.

Artículo 23.º—*Herramientas y útiles de trabajo.*

- a) Herramientas. Se entregarán en la forma actual.
- b) Útiles de trabajo. En el plazo de dos meses a partir

de la firma del presente Convenio se determinarán: 1.º Tipo de útiles más apropiados para las distintas labores; 2.º Duración estimable. En base a ello, se determinarán las normas para la entrega de los mismos, y en tanto no se concretan, se seguirá el procedimiento actual.

Artículo 24.º—*Prendas de trabajo*.—La Empresa facilitará a todos los productores dos fundas (monos) al año, devengable una funda cada seis meses, sin que se computen las ausencias al trabajo justificadas de hasta dos meses. En caso de que un trabajador de nuevo ingreso cesase en la Empresa antes de los seis meses, se le descontará de su salario la parte proporcional del coste de la funda. Igualmente facilitará a cada trabajador una toalla de baño y otra normal y quince jabones cada seis meses, así como un par de botas al año. A los efectos de la calidad de las prendas, la Empresa oír la opinión de la Junta de Economato.

En el plazo de dos meses, se determinará por acuerdo entre Empresa y Comité de Empresa la duración estimable de las prendas de trabajo.

Artículo 25.º—*Artículo 14 del Estatuto del Minero*.—La Empresa proveerá a los trabajadores de ropa adecuada a las características de los puestos y actividades desarrolladas, incluido el calzado, siendo por cuenta de aquélla los gastos de reposición. La periodicidad de su entrega será la que se determine en Convenio Colectivo, y, en todo caso, cuando por el estado de deterioro de las prendas sea precisa su reposición.

Artículo 26.º—*Póliza de aseguramiento*.—La Empresa mantendrá en vigor la póliza suscrita en los términos, condiciones y cargas que resultan de su actualización de 1986. En los supuestos de accidente, la Empresa colaborará con los interesados para la obtención de la documentación necesaria para percibir las indemnizaciones, procurando que en ningún caso el trabajador o sus familiares tengan que esperar más de tres meses para el percibo de los derechos de la póliza, contados éstos desde la fecha de presentación de los documentos necesarios. La Empresa facilitará fotocopia de la póliza a todo trabajador o familiar interesado que lo solicite, así como a los miembros del Comité.

Artículo 27.º—*Accidentes de personal de exterior en el interior*.—Aquellos trabajadores del exterior que por cualquier circunstancia fueran enviados al interior, y sufran accidente laboral, percibirán como prestaciones derivadas del mismo las equivalentes al promedio individual de los de su categoría en el interior y, caso de que no exista, se les equipará a la más análoga.

Artículo 28.º—*Incapacidad permanente total*.—Cuando un trabajador sea declarado afecto de I. P. Total derivada de accidente de trabajo, y no alcance los 55 años de edad, resultantes por aplicación de los coeficientes reductores que rigen en el Régimen Especial de la Minería, la Empresa procurará acoplarlo a un puesto de trabajo compatible con su estado renunciando a descontar de su retribución lo que el trabajador perciba en concepto de pensión.

Artículo 29.º—*Suministro de carbón*.—Con independencia de lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral, la Empresa entregará carbón a los trabajadores solteros que tengan a su cargo hijos reconocidos. Asimismo, tendrán derecho al suministro de carbón, aquellos productores acogidos a los beneficios del minero durante el periodo en que se encuentren prestando el Servicio Militar. En caso de que el trabajador precisase para sus usos normales más carbón del que legalmente le corresponda, la Empresa se lo facilitará al precio de venta a los almacenistas.

Artículo 30.º—*Licencias y permisos*.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

- Un día, por traslado de domicilio habitual
- Un día, por matrimonio de un hijo
- Dos días, por nacimiento de un hijo
- Quince días, en caso de matrimonio

e) Tres días, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador precise hacer un desplazamiento, el plazo se podrá ampliar en dos días más.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y su compensación económica. Se concreta que para los trabajadores que ostentan un cargo público el permiso será de hasta tres días al mes, con retribución a razón del salario real. En los demás casos será a razón del Salario Base Convenio, salvo en los supuestos de días de matrimonio, que se abonarán igual que las vacaciones.

Artículo 31.º—*Vacaciones*.—La duración de las vacaciones de todo el personal será de 30 días naturales al año. Con independencia de ello, aquellos trabajadores que hubiesen asistido al trabajo en el año 1987 215 días, computándose los de baja por accidente laboral, tendrán derecho a 31 días naturales y los que hayan asistido 216 días, disfrutarán de 32 días naturales.

La liquidación de las vacaciones se efectuará de acuerdo con el promedio de los días trabajados en los tres meses anteriores al disfrute de las mismas, abonándose los segundos días de descanso que correspondan a vacaciones al mismo promedio.

Artículo 32.º—*Cualificación y adaptación del personal*.—Las partes son conscientes del desajuste existente entre las categorías y cualificaciones del personal en plantilla y las necesidades reales para cubrir los puestos de trabajo que la planificación exige dentro de las tecnologías a aplicar.

Se concederá por ello una atención especial al tema, poniendo la Empresa a disposición de los órganos representativos de los trabajadores la información precisa para arbitrar las medidas necesarias para la cualificación y adaptación del personal a las necesidades reales de los puestos de trabajo, respetando en todo momento los derechos adquiridos por los trabajadores; incluso los salariales.

Artículo 33.º—*Admisión de personal*.—Corresponde a la Dirección de la Empresa, dentro de su competencia, fijar las necesidades de personal y su cualificación.

Los órganos representativos de los trabajadores, serán informados con anterioridad de la contratación de nuevos trabajadores así como de las bajas, una vez producidas.

Artículo 34.º—*Ascensos*.—Todos los trabajadores que realicen funciones de categoría superior durante 75 días en un mismo año, tendrán derecho a ser consolidados en la categoría superior que desempeñen.

Los Oficiales de 2.ª con más de cinco años de antigüedad, pasarán a Oficiales de 1.ª. Los Ayudantes de Oficio con más de cinco años de servicio, pasarán a Oficiales de 2.ª. Los Dependientes de 2.ª de Economato pasarán a Dependientes de 1.ª por el transcurso de cinco años de servicio contados a partir de la firma del Convenio de 1980, salvo los trabajadores de nuevo ingreso, y los efectos económicos de estos Dependientes de 1.ª se equiparán a los de los Oficiales de 2.ª Administrativos.

La Empresa procurará, dentro de los límites que impone la marcha normal de los frentes de arranque, establecer un sistema rotativo al objeto de que el máximo de productores de interior puedan trabajar en dichos frentes, participando así de las mejoras económicas que ello pueda representar.

Artículo 35.º—*Certificados*.—La Empresa queda obligada a facilitar un certificado al año a todos los trabajadores que lo soliciten, en el que se haga constar los días trabajados en el frente de arranque. Asimismo queda obligada a facilitarlo a todo trabajador que lo solicite de tiempo pasado.

Artículo 36.º—*Silicóticos de primer grado*.—Se les garantiza como mejora, la que perciban los de su categoría en el presente Convenio.

Artículo 37.º—*Maquinaria y nuevos métodos.*—Cualquier tipo de maquinaria nueva que pueda adquirir la Empresa, se ajustará a las medidas de seguridad necesarias. En caso de maquinaria en uso, se aplicará en su utilización el mismo criterio. Siempre que se aplique nuevos métodos de trabajo o se dé entrada a nueva maquinaria, la Empresa se obliga a celebrar los oportunos cursillos de formación profesional para la correcta cualificación y adaptación de los trabajadores a los nuevos puestos de trabajo.

Artículo 38.º—*Control de salud.*—Los reconocimientos médicos serán gratuitos para todos los trabajadores. La Empresa efectuará un reconocimiento anual a todos sus productores. En los lugares con riesgo pulvígeno, el reconocimiento será cada seis meses.

En el momento en que cualquier trabajador solicite un reconocimiento relacionado con su actividad profesional, la Empresa se lo facilitará.

El resultado de los reconocimientos anteriores se comunicará por escrito a los trabajadores interesados.

Artículo 39.º—*Medidas de lucha contra el polvo.*—Se aplicarán en estos casos las medidas y técnicas que sean necesarias, tales como inyección de agua, pulverización, así como los nuevos métodos que puedan surgir.

Artículo 40.º—*Situaciones penosas en talleres.*—En aquellos casos en que se den situaciones penosas en determinados trabajos, la Empresa adoptará las medidas correctoras que las mismas requieran, y en el supuesto de que el trabajador tuviese que abandonar su puesto habitual requerirá la presencia del mando inmediato, que deberá obrar en consecuencia.

Artículo 41.º—*Servicios sanitarios en los Grupos.*—La Empresa agilizará al máximo la atención sanitaria en cada lugar de trabajo, utilizando para ello los medios que resulten más eficaces.

Artículo 42.º—*Transportes.*—La Empresa extenderá los medios de transporte del personal existentes a todos aquellos lugares o puntos donde haya suficiente número de trabajadores. Así como rutas de acceso. En cuanto a aquellos productores que queden excluidos de lo anteriormente mencionado, se les aplicará una compensación hasta la parada más inmediata consistente en 16 pesetas/kilómetro; y ello siempre que la distancia del lugar de origen a la parada más próxima de algún medio de locomoción de la Empresa sea superior a dos kilómetros.

Artículo 43.º—*Juicios de Magistratura.*—En los supuestos de vencimiento en juicio de Magistratura por parte del trabajador se abonarán a éste los salarios del día tal y como dispone el artículo 95 de la Ley de Procedimiento Laboral, más los gastos razonables de transporte. Se incluyen los actos de conciliación relativos al propio juicio.

Artículo 44.º—*Jornada de trabajo.*  
Interior: 1.729 horas/año distribuidas a razón de 7 diarias. La jornada diaria no será interrumpida por el "bocadillo" sin que ello quiera decir que el trabajador no pueda comerlo durante la misma.

Exterior: 1.976 horas/año distribuidas a razón de 8 horas diarias. La jornada diaria no será interrumpida por el "bocadillo" sin que ello quiera decir que el trabajador no pueda comerlo durante la misma.

Oficinas de Ponferrada y Madrid: La jornada laboral en los centros de trabajo de Ponferrada y Madrid, será partida, salvo en periodo de verano que será intensiva.

Artículo 45.º—*Descanso semanal.*—Los 52 segundos días de descanso correspondientes al año 1987 se disfrutarán de la siguiente forma:

Enero: 2, 3, 10, 17, 24 y 31.

Febrero: 7, 14, 21 y 28.

Marzo: 7, 14, 21 y 28.

Abril: 4, 11, 18 y 25.

Mayo: 2, 9, 16, 23 y 30.

Junio: 6, 13, 20 y 27.

Julio: 4, 11, 18 y 25.

Agosto: 1, 8, 22 y 29.

Septiembre: 5, 12, 19 y 26.

Octubre: 3, 10, 17, 24 y 31.

Noviembre: 7, 14, 21 y 28.

Diciembre: 5, 12, 19 y 26.

Los 52 segundos días de descanso se pagarán a promedio de los días efectivamente trabajados cada mes. Es decir, cada mes se abonarán los días efectivamente trabajados y los segundos días de descanso, que se disfrutaron ese mes a promedio de los trabajados.

En caso de ausencias que no sean retribuidas por la Empresa llevarán implícitas la pérdida de la parte proporcional al 2.º día de descanso y los precios de los destajos quedan como se señala en el acta final de la Comisión de Destajos que se incluye como anexo IV.

Artículo 46.º—*Horas extraordinarias.*—Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, aplicando los siguientes criterios:

a) Horas habituales: Supresión.

b) Horas estructurales: Horas realizadas por imprevistos que se suelen dar en la marcha del trabajo: Se podrá ejecutar dos al día, quince al mes y cien al año como máximo.

c) Horas de fuerza mayor: No entrarán en el cómputo del apartado anterior.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas de las mismas y su distribución por secciones. Asimismo en función de esta información y de los criterios arriba señalados, la Empresa y los representantes de los trabajadores concretarán el carácter y naturaleza de tales horas extraordinarias.

### CAPITULO III

#### ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA

#### COMITES Y DELEGADO MINERO DE SEGURIDAD

Artículo 47.º—*Acción Sindical.*—Sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente, ambas partes firmantes, que reconocen el principio de libertad sindical consagrado en la Constitución Española, aceptan los derechos sindicales contenidos en las resoluciones del Acuerdo Marco Interconfederal.

Artículo 48.º—*Derecho de asamblea.*—Se estará a lo que dispongan los arts. 77 al 81 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 49.º—*Comité de Empresa.*—Se estará a lo que la normativa legal regule en cada momento y a lo que se establezca en el régimen interno del Comité.

Cada Central Sindical podrá acumular con carácter anual el crédito de horas sindicales correspondientes a cada uno de sus representantes en el Comité de Empresa, distribuyéndolas como considere oportuno, siempre que sean destinadas a funciones propias de representación de los trabajadores, dentro o fuera de la Empresa, debiendo poner en conocimiento de la Empresa la utilización de las horas y el destino de las mismas con una antelación mínima de 48 horas, siempre que sea posible y justificado con posterioridad su utilización.

En el supuesto de que por parte de la Central Sindical se utilice la totalidad del crédito de horas en cómputo anual correspondiente a sus representantes en el Comité de Empresa, antes de que finalice el año natural, las horas que se utilicen en exceso tendrán el carácter de permisos no retribuidos.

En las condiciones establecidas en los párrafos anteriores uno o varios miembros del Comité de Empresa podrá

quedar relevado o relevados de su trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

Artículo 50.º—*Comité de Seguridad e Higiene.*—Estará constituido y tendrá las funciones y competencias que para el mismo se señalan en los artículos 32 y 36 del Capítulo IV, Sección Segunda, del Estatuto del Minero aprobado por Real Decreto 3255/83, de 21 de diciembre.

Artículo 51.º—*Delegado Minero de Seguridad.*—Se crea la figura de Delegado Minero de Seguridad en los términos y con las funciones y competencias que se derivan de los arts. 37 a 41 del Capítulo IV, Sección Segunda, del Estatuto del Minero citado, incluyéndose como anexo VI el Acta del Delegado Minero de Seguridad, y Vocales del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPITULO IV

OTRAS CLAUSULAS

Artículo 52.º—*Jubilaciones.*—Ambas partes convienen en mantener durante la vigencia del presente Convenio el acogimiento a la modalidad especial de jubilación a los 64 años, prevista en el Acuerdo Nacional de Empleo (A.N.E.) de 1981 con las especificidades que sobre la materia establece el Estatuto del Minero. Para ello, se cumplirán todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 2705/81 de 19 de octubre.

Este pacto, tendrá la misma vigencia que el Convenio, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1987.

(Siguen firmas ilegibles).

CLAUSULAS ADICIONALES

*Primera.*—Como consecuencia de la implantación definitiva de los segundos días de descanso para 1987, en caso de que por necesidades productivas u organizativas se demuestre la necesidad de mantener la actividad productiva durante 6 días a la semana, la Empresa y el Comité de Empresa, negociará conjuntamente, si procede, la implantación y puesta en práctica en su caso.

*Segunda.*—En caso de que el I.P.C. a 31 de diciembre de 1987 superara el 7 %, se revisarán los conceptos salariales incrementados en el presente Convenio en el porcentaje que resulte, con efectos retroactivos al 1.º de enero de 1987.

*Tercera.*—Pago de atrasos del Convenio.—Los atrasos que resultan como consecuencia de la aplicación del incremento pactado y del abono de los segundos días de descanso a promedio se abonarán de la siguiente forma:

Nómina del mes de mayo: Atrasos correspondientes a enero y febrero.

ANEXO I

TABLA DE PERCEPCIONES DE SALARIO BASE  
CONVENIO AÑO 1987

*Empleados de interior*

Ingeniero Superior	93.457	Ptas./mes
Ing. Téc. Jefe Int.	88.496	" "
Ing. Téc. Subjefe Int.	87.825	" "
Ing. Téc. Auxiliar Int.	87.419	" "
Vig. 1.ª Titul. Int.	87.621	" "
Vig. 1.ª Mant. Titul. Int.	87.621	" "
Vig. 2.ª Titul. Int.	87.301	" "
Vig. 2.ª Mant. Titul. Int.	87.301	" "
Vig. 1.ª no Titul. Int.	86.609	" "
Vig. 1.ª Mant. no Titul. Int.	86.609	" "
Vig. 2.ª no Titul. Int.	86.182	" "
Vig. 2.ª Mant. no Titul. Int.	86.182	" "
Geólogo	86.107	" "
Of. Téc. Org. Serv. Int.	85.605	" "
Of. Aux. Org. Serv. Int.	82.437	" "
Encargado Sonda	86.182	" "

*Empleados de exterior*

Abogado	86.107	Ptas./mes
Ing. Téc. Jefe Exterior	85.117	" "
Jefe Personal	86.107	" "
Jefe Serv. Exterior	83.827	" "
Jefe Admtvo. 1.ª	84.748	" "
Jefe Admtvo. 2.ª	83.492	" "
Ofic. Admtvo. 1.ª	83.560	" "
Vig. 1.ª no Titul. Ext.	82.953	" "
Encargada Limpieza	82.108	" "
Maestro Enseñanza	84.166	" "
Vig. 2.ª no Titul. Ext.	82.743	" "
Ofic. Admtvo. 2.ª	83.165	" "
Programador Informática	86.107	" "
Ayt. Téc. San. Auxiliar	84.166	" "
Conductor Turismo	82.841	" "
Ayt. Téc. San. Subj.	84.538	" "
Enfermeros	81.978	" "
Aux. Téc. Org. Serv. Ext.	82.175	" "
Encargado Servicio	83.521	" "
Of. Téc. Org. Serv. Ext.	82.743	" "
Aux. Admtvo.	82.596	" "
Licenciados	86.107	" "
Guardas Jurados	82.126	" "
Depen. Econom. 1.ª	83.165	" "
Operador Informática	83.559	" "
Médico	86.107	" "

*Obreros de interior*

Mineros 1.ª	3.464	Ptas./día
Posteadores	3.464	" "
Barrenistas	3.453	" "
Artilleros	3.445	" "
Picadores	3.442	" "
Ayt. Barrenista	3.423	" "
Entibadores	3.442	" "
Estempleros	3.442	" "
Mqta. Tracción	3.435	" "
Caballistas	3.435	" "
Tuberos 1.ª	3.424	" "
Mqta. Arranque	3.453	" "
Camineros Interior	3.435	" "
Obrero Of. 1.ª Int.	3.441	" "
Ayt. Minero	3.421	" "
Obrero Of. 2.ª Int.	3.434	" "
Ayt. Oficio Int.	3.406	" "

*Obreros de exterior*

Caballistas	3.435	Ptas./día
Obrero Of. 1.ª Ext.	3.313	" "
Mqta. FF. CC.	3.313	" "
Obrero Of. 2.ª Ext.	3.307	" "
Mqta. Tractor	3.292	" "
Lavador 1.ª	3.307	" "
Fogonero	3.308	" "
Ayt. Ofic. Ext.	3.288	" "
Lampisteros 1.ª	3.313	" "
Pesador Báscula	3.290	" "
Caminero Ext.	3.307	" "
Peón Especialista	3.290	" "
Peón Caminero	3.290	" "
Frenistas	3.290	" "
Compresoristas	3.290	" "
Lavador 2.ª	3.292	" "
Peones	3.285	" "
Lampisteros 2.ª	3.305	" "
Pinches 16-17	3.261	" "
Mujeres Limpieza	3.285	" "
Escogedoras	3.285	" "

ANEXO II  
TABLA SEGUIMIENTO ANTIGÜEDAD

Categorías	Salario Convenio 83		Valor Trienio Día		
	Mes	Día	Año 85	Año 86	Año 87
<i>Empleados Interior</i>					
Ingeniero Superior	74.280	2.971,20	89,13	89,73	96,01
Ingeniero Técnico Jefe	69.693	2.787,72	83,63	84,23	90,12
Ingeniero Técnico Subjefe	69.073	2.762,92	82,88	83,48	89,32
Ingeniero Técnico Auxil.	68.698	2.747,92	82,43	83,03	88,84
Vig. 1. <sup>a</sup> Titul.	68.884	2.755,36	82,66	83,26	89,08
Vig. 2. <sup>a</sup> Titul.	68.588	2.743,52	82,30	82,90	88,70
Vig. 1. <sup>a</sup> Titul. Mant.	68.884	2.755,36	82,66	83,26	89,08
Vig. 2. <sup>a</sup> Titul. Mant.	68.884	2.743,55	82,30	82,90	88,70
Vig. 1. <sup>a</sup> no Titul.	67.948	2.717,92	81,53	82,13	87,87
Vig. 2. <sup>a</sup> no Titul.	67.553	2.702,12	81,06	81,66	87,37
Vig. 1. <sup>a</sup> no Titul. Mant.	67.948	2.717,92	81,53	82,13	87,87
Vig. 2. <sup>a</sup> no Titul. Mant.	67.553	2.702,12	81,06	81,66	87,37
Encargado Sonda	67.553	2.702,12	81,06	81,66	87,37
Ofic. Téc. Org. Serv.	67.020	2.680,80	80,42	81,02	86,69
Aux. Téc. Org. Serv.	64.090	2.563,60	76,90	77,50	82,92
<i>Empleados exterior</i>					
Licenciados	67.484	2.699,30	80,98	81,58	87,29
Abogado	67.484	2.699,30	80,98	81,58	87,29
Jefe Personal	67.484	2.699,30	80,98	81,58	87,29
Médicos	67.484	2.699,30	80,98	81,58	87,29
Programador Informática	67.484	2.699,30	80,98	81,58	87,29
Ing. Téc. Jefe	66.569	2.662,76	79,88	80,48	86,11
Ing. Téc. Subjefe	66.034	2.641,36	79,24	79,84	85,42
Ing. Téc. Auxiliar	65.689	2.627,56	78,82	79,42	84,97
Jefes de Servicio	65.368	2.614,72	78,44	79,04	84,57
Jefe Admtvo. 1. <sup>a</sup>	66.228	2.649,12	79,47	80,07	85,67
Jefe Admtvo. 2. <sup>a</sup>	65.483	2.619,32	78,57	79,17	84,71
Jefe Economato	65.483	2.619,32	78,57	79,17	84,71
Telefonista	63.598	2.543,92	76,29	76,89	82,27
Ofic. Admtvo. 1. <sup>a</sup>	65.128	2.605,12	78,15	78,75	84,26
Operador Informática	65.128	2.605,12	78,15	78,75	84,26
Ofic. Admtvo. 2. <sup>a</sup>	64.763	2.590,52	77,71	78,31	83,79
Dependiente Econom. 1. <sup>a</sup>	64.763	2.590,52	77,71	78,31	83,79
Vig. 1. <sup>a</sup> no Titul.	64.568	2.582,72	77,48	78,08	83,54
Vig. 2. <sup>a</sup> no Titul.	64.373	2.574,92	77,24	77,84	83,28
Encargada Limpieza	63.787	2.551,48	76,54	77,14	82,53
Maestro Enseñanza	65.689	2.627,56	78,82	79,42	84,97
Ayt. Téc. San. (Subj.)	66.034	2.641,36	79,24	79,84	85,42
Ayt. Téc. San. (Aux.)	65.689	2.627,56	78,82	79,42	84,97
Conductor Turismo	64.464	2.578,56	77,35	77,95	83,40
Enfermeros	63.666	2.546,64	76,39	76,99	82,37
Aux. Téc. Org. Serv. Ext.	63.848	2.553,92	76,61	77,21	82,61
Encargado de Servicio	65.093	2.603,72	78,11	78,71	84,21
Ofic. Téc. Org. Ser.	64.373	2.574,92	77,24	77,84	83,28
Auxiliar Admtvo.	64.238	2.569,52	77,08	77,68	83,11
Subjefe Guardas	63.928	2.557,12	76,71	77,31	82,72
Guardas Jurados	63.803	2.552,12	76,56	77,16	82,56
Dependientes Econom. 2. <sup>a</sup>	64.460	2.578,40	77,71	78,31	83,79

ANEXO II  
TABLA SEGUIMIENTO ANTIGÜEDAD

Categorías	Sal. Conv./día		Valor trienio día		
	Año 83	Año 85	Año 86	Año 87	
<i>Obreros Interior</i>					
Mineros 1. <sup>a</sup>	2.717,50	81,52	82,12	87,86	
Posteadores	2.717,50	81,52	82,12	87,86	
Barrenistas	2.707,50	81,22	81,82	87,54	
Artilleros	2.700,50	81,01	81,61	87,32	
Picadores	2.697,50	80,92	81,52	87,22	
Aytes. Barrenistas	2.679,50	80,38	80,98	86,64	
Entibadores	2.697,50	80,92	81,52	87,22	

Categorías	Sal Conv./día		Valor trienio día	
	Año 83	Año 85	Año 86	Año 87
Estempleros	2.697,50	80,92	81,52	87,22
Mqts. Tracción	2.690,50	80,71	81,31	87,00
Caballistas	2.690,50	80,71	81,31	87,00
Tuberos 1. <sup>a</sup>	2.680,50	80,41	81,01	86,68
Tuberos 2. <sup>a</sup>	2.669,50	80,08	80,68	86,32
Mqts. Arranque	2.707,50	81,22	81,82	87,54
Camineros	2.690,50	80,71	81,31	87,00
Obrero Oficio 1. <sup>a</sup>	2.696,50	80,89	81,49	87,19
Aytes. Mineros	2.677,50	80,32	80,92	86,58
Obrero Oficio 2. <sup>a</sup>	2.689,50	80,68	81,28	86,96
Aytes. Oficio	2.663,50	79,90	80,50	86,13

**Obreros Exterior**

Caballistas	2.690,50	80,71	81,31	87,00
Obrero Oficio 1. <sup>a</sup>	2.577,50	77,32	77,92	83,37
Obrero Oficio 2. <sup>a</sup>	2.572,50	77,17	77,77	83,21
Mqts. Ferrocarril	2.577,50	77,32	77,92	83,37
Mqts. Tractor	2.558,50	76,75	77,35	82,76
Lavador 1. <sup>a</sup>	2.572,50	77,17	77,77	83,21
Lavador 2. <sup>a</sup>	2.558,50	76,75	77,35	82,76
Fogonero	2.573,50	77,20	77,80	83,24
Aytes. Oficio	2.554,50	76,63	77,23	82,63
Lampisteros 1. <sup>a</sup>	2.577,50	77,32	77,92	83,37
Lampisteros 2. <sup>a</sup>	2.568,50	77,05	77,65	83,08
Pesador Báscula	2.556,50	76,69	77,29	82,70
Caminero	2.572,50	77,17	77,77	83,21
Peón Especialista	2.556,50	76,09	77,29	82,70
Peón Caminero	2.556,50	76,09	77,29	82,70
Frenista	2.556,50	76,09	77,29	82,70
Compresorista	2.556,50	76,09	77,29	82,70
Peones	2.551,50	76,54	77,14	82,53
Escogedoras	2.551,50	76,54	77,14	82,53
Mujeres de limpieza	2.551,50	76,54	77,14	82,53

**Detalle valoraciones**

- Año 1985 = 3 % Salario Convenio 1983.
- Año 1986 = Valor de 1985 + 0,60 Ptas./día s/I.P.C. (por trienio).
- Año 1987 = Valor de 1986 + 7 % s/convenio 1987.

**ANEXO III**

**INCENTIVOS DE PRODUCCION SEGUN CONVENIO AÑO 1987**

**CUADRO DE INCENTIVOS PARA LA PRODUCCION DE MINA SUBTERRANEA**

Producción mensual	Incentivos por tonelada producida
Menos de 35.000 Tm./mes	0,00 Pts./Tm./mes. Para Trab. cat. Inter.
De 35.001 Tm. a 39.999 Tm./mes	67,41 " " " " " " " "
De 40.000 Tm. a 49.999 Tm./mes	69,55 " " " " " " " "
De 50.000 Tm. a 54.999 Tm./mes	70,62 " " " " " " " "
Para 55.000 Tm./mes	72,76 " " " " " " " "
Para más de 55.000 Tm./mes	73,83 " " " " " " " "

Estos incentivos se distribuirán entre los jornales que se obtengan de la suma siguiente: Jornales producidos por las categorías de interior más jornales de exterior que desarrollan su trabajo en el interior.

**CUADRO DE INCENTIVOS PARA EL CARBON TRATADO EN LAVADERO**

Producción mensual	Incentivo por Tm. tratada en lavadero
Menos de 45.000 Tm./mes	000,00 Pts./Tm./año. Para Trab. de Exterior
De 45.000 Tm. a 51.999 Tm./mes	154,08 " " " " " " " "
De 52.000 Tm. a 59.999 Tm./mes	155,15 " " " " " " " "
De 60.000 Tm. a 65.999 Tm./mes	157,29 " " " " " " " "
De 66.000 Tm. a 69.999 Tm./mes	161,57 " " " " " " " "
De 70.000 Tm. a 74.999 Tm./mes	162,64 " " " " " " " "
Para 75.000 Tm./mes	164,78 " " " " " " " "
Para más de 75.000 Tm./mes	165,85 " " " " " " " "

Este incentivo se distribuirá entre los jornales que se obtengan de la sustracción siguiente: Jornales del personal con categoría de exterior menos jornales del personal de exterior que hayan trabajado en el interior.

NOTA: En el supuesto de que durante un mes, por causas de fuerza mayor ajenas a los trabajadores (entendidas como tales, las que impidan el normal desenvolvimiento de la producción), no se alcanzasen las producciones mínimas —tanto en subterráneo como en tratamiento de lavadero—, se aplicará el promedio de los tres meses anteriores.

## ANEXO IV

En Alinos a 24 de marzo de 1982, reunida la Comisión Especial de Estempleros, nombrada en la reunión del Comité de Empresa celebrada el 18 de septiembre de 1980, asistiendo por la misma Conrado Alonso Buitrón, Octavio Quiroga González, Marcelino González Verdejo y Julio Álvarez Martínez, con la ausencia de Guillermo Burdalo Salor, quien no ha podido asistir por razones familiares. Por parte de la Empresa, están presentes Martín Gabilondo Iglesias, Telmo Barrios Troncoso y Sabino Pérez Lorences. Dicha Comisión, y representantes de la Empresa, han celebrado diversas reuniones sobre este tema de los Estempleros, llegando al acuerdo que se redacta a continuación:

1) *Definición del puesto de Estemplero*

Se acepta íntegramente a partir de la fecha citada la definición ofertada por la Empresa, para las funciones desarrolladas por el personal encajado en la categoría de Estemplero, que dice así:

“Realiza todos y cada uno de los trabajos básicos y auxiliares necesarios para asegurar el avance y fortificación de los frentes de arranque. Utiliza para ello madera, piezas metálicas de todo tipo y cualquier otro sistema de fortificación que las modernas técnicas exigen, así como los elementos y máquinas propios del arranque, perforación y transporte, debiendo colaborar en su mantenimiento e informando en cualquier caso de su estado de conservación.

Debe tener los necesarios conocimientos respecto al manejo y uso de explosivos y pega de barrenos. No está obligado a dar fuego, salvo que las circunstancias lo requieran o venga establecido por la costumbre, siempre que hubiese sido previamente adiestrado y haya superado el preceptivo examen por la Sección de Minas de la correspondiente Delegación del Ministerio de Industria.”

2) Aceptada la anterior definición, el personal que ostente la categoría de Estemplero se obliga a realizar su trabajo en puestos que correspondan a las funciones definidas.

3) Ante la posibilidad que determinado personal entre el que ostenta la categoría de Estemplero no esté capacitado a la fecha de la firma del presente acuerdo, para el normal desempeño de funciones inherentes al puesto de trabajo asignado en base a lo anterior, la Empresa establecerá cursillos de formación, con una duración máxima a partir de dicha fecha de tres meses, que conduzcan a dicha capacitación; obligándose el personal receptor de dichos cursillos a prestar la colaboración, atención y dedicación necesarias para su aprovechamiento y cumplimiento de sus objetivos como requisito indispensable para la finalidad del acuerdo.

4) En base a lo anterior, y a la efectiva cumplimiento de lo expuesto la Empresa reconocerá el carácter de Destajistas Natos a los Estempleros, teniendo este reconocimiento vigencia a todos los efectos, tan sólo a partir de la fecha de la firma conjunta del presente acuerdo, aplicándose de hecho así a tales Estempleros el artículo 106 de la Ordenanza Laboral de la Minería del Carbón.

5) Este acuerdo comenzará a cumplirse el próximo día primero de abril.

Conformes lo firman, por duplicado, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

(Siguen firmas ilegibles).

## ANEXO V

## ACTA FINAL DE LA COMISION DE DESTAJOS

*Por la Empresa*

D. Fco. Javier Iglesias Ramos.  
D. Jesús Álvarez González.  
D. José M. Copa Martínez.

*Por los Trabajadores*

Guillermo Burdalo Salor.  
Guillermo Sánchez Rodríguez.  
José Lago Martínez.  
José Luis Rey Vallejo.  
Sergio Nesprañ Gaztelumendi.  
Octavio Quiroga González.  
Jesús López Fernández.  
Antonio Rey López.

En Alinos-Toreno, siendo las 11 h. del día diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen las personas expresadas al margen, miembros todos ellos de la Comisión Negociadora de Destajos, con el objeto de proceder a la revisión de los mismos:

Tras diversas deliberaciones, y reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos para alcanzar los acuerdos que estimen oportunos deciden establecer el siguiente pacto, supeditado por parte de los trabajadores, a la ratificación en asamblea y por parte de la Empresa a que la firma del mismo se efectúe en un plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha, ya que en caso contrario, ambas partes entenderían desligadas del acuerdo alcanzado, acuerdo que se materializa de la siguiente forma:

1.—Con efectos retroactivos desde 1.º de octubre del presente año se revisarán los precios establecidos para los destajos, quedando fijados en las siguientes cantidades:

Escandal 97 Pts. m2. deshullado.

Caleyo 225 Pts. m2. deshullado.

Jarrinas 105 Pts. m2. deshullado.

Metro guía barrenista 1.250 Pts./m. lineal, igualmente se incrementarán en 150 Pts./m. lineal los precios establecidos en la actualidad para las demás labores de avance de galerías.

En el supuesto de que en próximos Convenios Colectivos se decida suprimir la aplicación del coeficiente, los precios anteriormente fijados se revisarán a la baja dividiéndolos por el coeficiente 1,20 con efectos desde la fecha en que se adopte tal acuerdo.

Por otra parte se acuerda establecer los siguientes coeficientes para el Grupo Caleyo:

Maquinistas locomotoras (Transp. carbón + material) 0,50.

Ayt. Mq. locomotoras 0,45.

Cargue 0,55.

Basculador 0,20.

Limpieza de cintas 0,35.

Mantenimiento de cintas 0,45.

Cintas 0,45.

Se acuerda fijar un mínimo garantizado para limpieza de cintas y cintas de 1.200 Pts./día.

Igualmente se acuerda añadir a los destajos de Escandal y Jarrinas que el coeficiente para cintas y panzer será aplicado a los trabajadores de limpieza de cintas.

Por otra parte se hará constar en los actuales textos de destajos que se aplicará el art. 106 de la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón y el coeficiente 1 para barrenistas y estempleros de 2.400 Pts. mínimo/día será aplicable s/baremo para el resto de las categorías recogidas en los distintos destajos.

Sin más que tratar finaliza la reunión ratificándose ambas partes en el acuerdo anteriormente expresado supeditando la firma del mismo por parte de la R. Social a la ratificación en asamblea de trabajadores, y por parte de la Empresa a la firma del mismo en un plazo máximo de 10 días.

De nuevo los asistentes firman la presente acta en el lugar y fecha en principio indicado.

(Siguen firmas ilegibles).

## ANEXO VI

## ASISTENTES

## Por la Empresa:

D. Emilio Guinea Arisqueta.  
D. Javier Iriarte Arsuaga.  
D. Miguel Pérez Villar.  
D. César-M. Garnelo Díez.

## Por los Trabajadores:

En Alinos-Toreno, siendo las diez cincuenta horas del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se reúnen los expresados al margen, integrantes del Comité de Empresa y representantes de la Empresa Antracitas Gaiztarro, S. A., en reunión de dicho Comité convocada al efecto.

Abierta la sesión, se pasa al examen del orden del día, adoptándose en relación con el mismo, los siguientes acuerdos:

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior. Leída la misma, se aprueba por unanimidad de todos los asistentes.

2.º—Funcionamiento del Comité de Seguridad e Higie-

ne. Delegados Mineros de Seguridad. Tras un amplio y detallado debate sobre este punto, se adoptan los siguientes acuerdos de principio:

a) Se elegirán cuatro Delegados mineros de seguridad, que tendrán plena dedicación al cargo; uno para cada Grupo de la Empresa.

b) Se nombrará un Comité de Seguridad e Higiene único para toda la Empresa, con renuncia en principio a la elección de uno para cada Grupo.

c) La composición del Comité de Seguridad e Higiene de la Empresa, será la que señala el Estatuto del Minero, con la variante de que los miembros paritarios a elegir por los trabajadores y por la Empresa, serán siete por cada parte y con la siguiente distribución en cuanto a los que han de elegir los trabajadores: 2 por Jarrinas, 2 por Escandal, 2 por Caleyó y 1 por Alinos.

d) Se señala una plazo máximo para la elección de los Delegados mineros de seguridad y subsiguiente nombramiento de vocales y constitución del Comité de Seguridad e Higiene, de un mes a contar de esta fecha.

e) Tanto los nombramientos, como los demás requisitos de constitución y funcionamiento, se adaptarán a la legislación y normativa vigentes en cada momento, sobre la Seguridad, Salubridad e Higiene.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### DEPOSITO DE ESTATUTOS DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.4 y Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto (B.O.E. del 8) de Libertad Sindical, así como lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, se hace público que en esta Oficina, a las 9 horas del día veintisiete de abril de 1987, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación Profesional de Expendedores de Tabaco y Timbre de la provincia de León (ASPREL), cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, provincial y titulares de expendedorías de tabaco, siendo los firmantes del acta de constitución D. Ramiro Gutiérrez Fernández, D. Pedro Sobrín Martínez, D. Miguel Robles Gallego, D.ª Aurelia Fernández Arias, y tres más.

León, 28 de abril de 1987.—El Director Provincial, Benjamín de Andrés Blasco. 3529

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Castropodame

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público a efectos de reparos y observaciones por los plazos que se dicen, los siguientes documentos:

—Cuentas General de Presupuesto Ordinario y de Patrimonio del ejercicio de 1986, durante quince días y ocho más.

—Padrón General de Arbitrios Varios del año 1987, durante quince días.

—Padrón del Impuesto sobre Circulación de Vehículos de motor del año 1987.

Castropodame, 22 de abril de 1987.  
El Alcalde, Manuel Mansilla.

3452 Núm. 2274—1.105 ptas.

### Ayuntamiento de Congosto

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y durante un plazo de quince días y ocho más, se hallan de manifiesto al público a efectos de reparos y observaciones, la cuenta general del presupuesto municipal ordinario de 1986, y la cuenta de patrimonio del mismo año.

Congosto, 14 de abril de 1987.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

3355 Núm. 2275—780 ptas.

### Ayuntamiento de Vega de Espinareda

Iniciado expediente de expropiación forzosa y aprobado por el Pleno Municipal la relación de bienes y derechos a expropiar para la ejecución de las obras de "Estación de bombeo para el abastecimiento de aguas de Vega de Espinareda", cuyo proyecto técnico fue aprobado definitivamente por la Corporación en sesión de 13-1-1984 y expuesto al público sin reclamaciones, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

### Relación de bienes afectados:

Descripción de la finca a expropiar: 123,05 m2. de la parcela rústica n.º 119, polígono 18, al sitio de Las Poulas (detrás del Barrio de los Campos); linda: al N., S. y O., con más terreno de la parcela referida, y Este, camino de Piñera. Existe plano de situación en el expediente.

Propietario que figura en el Catastro de la Riqueza Rústica de la Delegación de Hacienda de León es D. Antonio Rodríguez Moreda, o sus herederos según averiguaciones. El domicilio se desconoce.

Vega de Espinareda a 22 de abril de 1987.—El Alcalde (ilegible).

3410 Núm. 2276—3.380 ptas.

### Ayuntamiento de Encinedo

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 54 de fecha 6 de marzo de 1987, el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto municipal ordinario para 1987, y habiendo permanecido éste expuesto al público

por término de quince días hábiles sin que contra el mismo se hubieran presentado reclamaciones ni reparo alguno, se eleva a definitivo el acuerdo inicial de aprobación del presupuesto municipal ordinario para 1987 con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

Capítulo	Ingresos	Gastos
1.º	1.000.885	5.534.888
2.º	700.000	1.245.000
3.º	1.570.000	—
4.º	5.500.000	100.000
5.º	250.000	—
6.º	—	1.750.000
7.º	387.000	—
9.º	—	777.997
<b>Total</b>	<b>9.407.885</b>	<b>9.407.885</b>

En Encinedo a 24 de abril de 1987.  
El Alcalde, Macario A. Sandoval.  
**3416 Núm. 2277—1.885 ptas.**

*Ayuntamiento de  
Zotes del Páramo*

Aprobado por la Corporación de mi Presidencia en sesión extraordinaria de abril de 1987, el padrón de exacciones varias del corriente ejercicio, que comprende las que seguidamente se relacionan, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las altas, bajas y reclamaciones que procedan.

**EXACCIONES QUE COMPRENDE:**

- Tasa de tránsito de animales por la vía pública.
- Tasa de rodaje y arrastre.
- Tasa sobre canalones.
- Tasa sobre salientes.
- Arbitrio sobre solares sin edificar.
- Arbitrio no fiscal sobre los perros.
- Arbitrio no fiscal sobre solares sin vallar.

En Zotes del Páramo a 24 de abril de 1987.—El Alcalde (ilegible).  
**3413 Núm. 2278—1.755 ptas.**

*Ayuntamiento de  
Posada de Valdeón*

Obrando en este Ayuntamiento el avance-memoria de las normas subsidiarias de planeamiento de los pueblos de este Municipio, con sus correspondientes planos y normativas para el suelo de los núcleos rurales, dicha documentación se ofrece a información pública por término de treinta días, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar dicha documentación en la Secretaría Mu-

nicipal durante las horas de oficina al público, y ofrecer por escrito las sugerencias o reclamaciones que estimen procedentes.

Dicho plazo contará desde el día siguiente al que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Posada de Valdeón, a 25 de abril de 1987.—El Alcalde (ilegible).

**3451 Núm. 2279—1.430 ptas.**

*Ayuntamiento de  
Toreno*

Aprobado por el Pleno de esta Corporación la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1987, queda expuesta al público el expediente en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días a efectos de reclamaciones.

Toreno, 27 de abril de 1987.—El Alcalde, José Luis Merino García.

**3458 Núm. 2280—715 ptas.**

★\*

Este Ayuntamiento se halla tramitando expediente para la cesión a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de un solar en el paraje de las Fornilla para la construcción de viviendas de tipo social. El citado expediente se halla de manifiesto por plazo de 15 días a tenor de lo que dispone el vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio.

Toreno, 27 de abril de 1987.—El Alcalde, José Luis Merino García.

**3459 Núm. 2281—1.040 ptas.**

★\*

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el proyecto básico de ejecución y proyecto adicional de las obras de urbanización de la calle de La Chana en Toreno, redactados por el Arquitecto don José Valladares Blanco por un total importe de 25.704.531 pesetas el mismo queda de manifiesto al público por plazo de 15 días a efectos de reclamaciones.

Toreno, 27 de abril de 1987.—El Alcalde, José Luis Merino García.

**3455 Núm. 2282—910 ptas.**

*Ayuntamiento de  
Santa Colomba de Somoza*

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1987, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles para su exa-

men y reclamaciones que procedan contra el mismo.

De no producirse reclamaciones el acuerdo de aprobación inicial se elevará a definitivo.

Santa Colomba de Somoza a 25 de abril de 1987.—El Alcalde (ilegible).

**3444 Núm. 2283—975 ptas.**

*Ayuntamiento de  
La Pola de Gordón*

De acuerdo con lo establecido en el art. 431 del R. D. 781/86, de 18 de abril, se hace público por espacio de 15 días la siguiente solicitud de crédito.

Entidad: Banco del Oeste.

Cantidad: 33.000.000 de ptas.

Plazo de amortización: Tres años.

Interés: 13,50 %.

Comisiones: 0,50 % sobre el límite de lo solicitado que se liquidará y percibirá a la formalización del mismo.

Demora: 3 % más sobre el tipo de interés que el préstamo.

Corretaje: 3 % sobre el nominal del préstamo por una sola vez en concepto de honorarios del Corredor que intervenga la póliza-contrato.

Garantías: Recurso del Fondo de Cooperación Municipal, recursos locales y arbitrios varios no comprometidos en otras operaciones de crédito.

La Pola de Gordón, 24 de abril de 1987.—El Alcalde, José López.

★\*

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de abril de 1987, aprobó por unanimidad el padrón de vehículos de 1987, por importe de 8.223.500 ptas. Lo que se expone al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

La Pola de Gordón, 20 de abril de 1987.—El Alcalde, José López.

**3414 Núm. 2284—2.535 ptas.**

*Ayuntamiento de  
Castrocalbón*

Aprobada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes referida a 1 de enero de 1987, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días a fin de que pueda ser examinada y presentar reclamaciones.

Castrocalbón, 25 de abril de 1987.—El Alcalde (ilegible).

**3456 Núm. 2285—780 ptas.**

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 32 de 1986, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a 7 de abril de 1987.—En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de León, seguidos entre partes: de una como demandante por la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez y defendida por la Letrada doña María del Carmen Rodríguez Rivera; y de otra, como demandados por la Hacienda Pública, representada y defendida por el Sr. Letrado del Estado, el Ministerio Fiscal y don Manuel Pablo Pérez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de León, las personas físicas y jurídicas intervinientes o personas en el expediente de suspensión de pagos número 564 de 1979 del Juzgado de Primera Instancia número dos de León, y las personas intervinientes o personas en cualquier condición de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario n.º 20 de 1972 del Juzgado de Instrucción número dos de León, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a las mismas se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de todas las actuaciones practicadas en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario n.º 20 de 1972 del Juzgado de Instrucción n.º 2 de León; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia que con fecha 29 de julio de 1985 dictó el expresado Juzgado.

Fallo: Desestimando el recurso, confirmamos la sentencia apelada, excepto en la condena en costas pronunciada, en ella, sin hacer condena tampoco en las del recurso.

Por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Manuel Pablo Pérez y demás ya expresados, lo mandamos y firmamos.—Germán Cabeza.—Gregorio Galindo.—Rubén de Marino.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Ma-

gistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 7 abril 1987.—Fernando Martín. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a catorce de abril de mil novecientos ochenta y siete.—Fernando Martín Ambiola.

3270 Núm. 2286.—5.525 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 197 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Servando González, S. L., representado por el Procurador Sr. García Lanza, contra Gruser, S. A., sobre reclamación de 717.408 pesetas de principal y la de 400.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día doce de mayo próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 9 de junio próximo a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día siete de julio próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.º—Mesa receptora de alarma, con receptor marca Data-2.082-DI, y monitor de circuito cerrado de televisión marca Piher, modelo IM-1.312. Valorada la mesa receptora en 75.000 pesetas y el circuito cerrado de televisión en 110.000 pesetas.

2.º—Automóvil, marca Land-Rover, matrícula LE-0013-J. Valorado en 350.000 pesetas.

3.º—Fuente de alimentación modelo RDD-438, en estado de funcionamiento. Valorado en 25.000 pesetas.

Sirva el presente edicto de notificación de los días y horas de los señalamientos de las subastas a la demandada.

Dado en León a 10 de abril de 1987.—E/ Carlos-Javier Alvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

3509 Núm. 2287—4 745 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 204/87, se tramitan autos de expediente sobre declaración de herederos abintestato, promovidos a instancia de don Orestes Rodríguez Urdiales, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villanófar, con el Ministerio Fiscal.

En cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado la publicación de edictos llamando a cuantas personas estuvieren interesadas en la herencia del causante don Emerenciano Rodríguez Carpintero, mayor de edad, soltero, fallecido en León, el día 23 de marzo de 1987 sin haber otorgado testamento. La cuantía de la herencia es de 250.000 pesetas y las personas que la reclaman son su hermana doña Modesta Rodríguez Carpintero y sus sobrinos doña Prepedigna y don Orestes Rodríguez Urdiales. Las personas interesadas en la herencia podrán personarse en este expediente a alegar cuanto a su derecho convenga en término de treinta días hábiles.

Dado en León, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

3341 Núm. 2288—2.275 ptas.

#### Juzgado de Distrito número dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.041/86, de este

Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Francisco Antonio Mérida Sabugo, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito n.º 1 de León, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas 1.041/86, en funciones en el Juzgado de Distrito número dos, seguidos por ofensas a agentes de la autoridad, seguidos contra Miguel Angel Díez Rodríguez, Florentino González Marqués, Benjamín Tuñón Suárez, Manuel González Ramos y Mauricio Ceferino Ugidos Ugidos, mayores de edad y vecinos de León, a excepción del penúltimo que lo es de Laguna de Negrillos, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Angel Díez Rodríguez, Benjamín Tuñón Suárez, Florentino González Marqués y Manuel González Ramos, como autores responsables de una falta de ofensas a agentes de la autoridad, ya definida, a las penas de represión privada y multas de 5.000 pesetas, 4.000 pesetas, 3.000 pesetas y 2.000 pesetas respectivamente y por el orden dicho, a cada uno de ellos y pago de las costas por iguales partes.—Y debo de absolver y absuelvo a Mauricio Ugidos Ugidos de la falta de ofensas a agentes de la autoridad de que ha sido acusado en este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firma ilegible.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Florentino González Marqués y Benjamín Tuñón Suárez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Francisco Miguel García Zurdo. 3273

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 687/86, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Sr. D. Mariano Puente Fernández, Juez sustituto del Juzgado de Distrito n.º 2 de León, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas n.º 687/86, sobre lesiones, en que han intervenido como partes: María Gloria Belver Belver y Luis

Sánchez Pardiño, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Sánchez Pardiño, como autor responsable de una falta de lesiones ya definida, a la pena de cinco días de arresto menor, con imposición de las costas causadas, debiendo indemnizar al Hospital General de León, o, en su caso, a María Gloria Belver Belver en la cantidad de siete mil setecientos setenta y cinco pesetas por gastos hospitalarios. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firma ilegible.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Luis Sánchez Pardiño, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete.—Francisco Miguel García Zurdo. 3274

## Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON

CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 113/86, dimanante de los autos 442/86, instados por don Berlarmino Gómez Sierra y otros contra al empresa Sileca, S. A., en reclamación por cantidad, ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Señor Alfonso González González.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En la ciudad de Ponferrada, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, y reclámese a la Delegación Provincial de Hacienda, Registro de la Propiedad, y Ayuntamiento del domicilio del demandado, certificación de que si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a su nombre y dése traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en término de 30 días aporte datos de bienes libres de la ejecutada, para que los actores puedan trabar embargo para el cobro de sus créditos, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa: Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone S. S.ª que

acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario: Alfonso González González.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la apremiada, Sileca, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a diez de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado.—El Magistrado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario: Alfonso González González. 3221

## Anuncio particular

### CAJALEON

#### CONVOCATORIA

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

El Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, acordó convocar la Asamblea General de la Entidad, en sesión ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Estatutario, a celebrar el sábado, 23 de mayo de 1987, en el salón de actos de la Obra Cultural de la Entidad, sito en la calle Santa Nonia, n.º 4, de León, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las once y media en segunda, para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º—Confección de la lista de asistentes y constitución de la Asamblea General.
- 2.º—Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio de 1986, previa consideración de la Comisión Revisora del Balance, informe de la Auditoría Externa realizada y aplicación del Excedente a los fines propios de la Entidad.
- 3.º—Informe de la Comisión de Control.
- 4.º—Proceso de desarrollo de la nueva Ley de Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros.
- 5.º—Intervención del Sr. Presidente.
- 6.º—Ruegos y preguntas.
- 7.º—Acuerdo sobre aprobación del Acta de la Sesión.

De conformidad con lo prevenido en el art. 15 del Reglamento Estatutario de la Entidad, ha quedado depositado a disposición de los Consejeros Generales en los Servicios Centrales de la Caja, C/ Ordoño II, n.º 10, de León, y en el Dpt. de Secretaría, un ejemplar de la Memoria, Balance, Cuenta de Resultados y propuesta de aplicación de éstos, así como el Informe de la Comisión Revisora del Balance.

León, 30 de abril de 1987.—El Presidente, Joaquín López Contreras.

3549

Núm. 2289—3.315 ptas.